

	AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS INSTRUMENTADA 2004 <i>Gota a Gota La Agua Se Hace</i> <i>y fluye!</i>		VERSIÓN 01 DEPENDENCIA GER-2023-044A
COMITÉ			Página 1 de 1

Villagarzón, 01 de julio de 2025

Ing.

MARIO FERNANDO VILLOTA CHAVEZ

Representante Legal

Solución Ambiental Integrada S.A.S.

Ing.

PAOLA ESTEFANNY YELA VALLEJO

Representante Legal

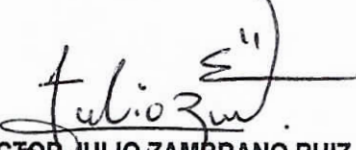
PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIO S.A.S. ZOMAC

Asunto: **Citación Comité Técnico.**

En calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Aguas La Cristalina S.A. E.S.P. del Municipio de Villagarzón Putumayo, me permito citarlos a la conformación del Comité Técnico, en atención a la solicitud expuesta por la interventoría del contrato de obra cuyo objeto es **"CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, mediante la cual expone que estamos en una temporada de lluvias y climatológico complejo que esta ocasionando hechos de fuerza mayor y casos fortuitos como el crecimiento de la fuentes hídricas de las veredas donde debe llevarse los insumo y donde se está construyendo las unidades, en ese sentido se pretende exponer lo dicho por la interventoría y obra, en consecuencia se solicita estudiar la viabilidad de suspender el contrato por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, en razón a ello, se hace necesario citar al presente comité con el ánimo de estudiar su viabilidad y aprobación.

El comité se llevará a cabo el día dos (02) de julio de 2025 a las 10:00 a.m.

Atentamente,


HECTOR JULIO ZAMBRANO RUIZ
Gerente Aguas La Cristalina S.A. E.S.P.

Proyectó: Dario Alejandro Guerrero Palacios
Asesor Jurídico
Revisó: Jhoysner Damark Calderon A
Subgerente Operativo

	AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 900324202-7 <i>Gota a Gota El Agua Se Hace ¿Verdad?</i>		VERSIÓN 01
			DEPENDENCIA SUB OPE-2025
SUSPENSION NO. 01, AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IT-130-2024			Página 1 de 3

CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P.
CONTRATISTA	PAOLA ESTEFANNY YELA VALLEJO REPRESENTANTE LEGAL. PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIO S.A.S ZOMAC NIT 901343600-1.,
OBJETO	"INTERVENTORIA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA, EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$66.352.139 M/CTE
FECHA DE INICIO	04 DE DICIEMBRE DE 2024
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	DOS (02) MESES
FECHA TERMINACIÓN No. 1	03 DE FEBRERO DE 2025
PRORROGA No. 1	TRES (03) MESES
FECHA TERMINACIÓN No. 2	03 DE MAYO DE 2025
PRORROGA No. 2	DOS (02) MESES
FECHA TERMINACIÓN No 3	03 DE JULIO DE 2025

Entre los suscritos a saber: De una parte **HECTOR JULIOR RUIZ ZAMBRANO**, mayor de edad, vecino de Villagarzón, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.127.079.014 de Villagarzón, obrando en calidad de Gerente de la empresa de servicios públicos Aguas la Cristalina S.A E.S.P. y facultado legalmente para celebrar este tipo de órdenes, autorizado por la Junta Directiva de la empresa, obra en nombre y Representación Legal de la empresa de servicios públicos Aguas la Cristalina S.A E.S.P., empresa debidamente constituida, con NIT 900324202-7, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** y por la otra **PAOLA ESTEFANNY YELA VALLEJO REPRESENTANTE LEGAL. PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIO S.A.S ZOMAC** NIT. 901343600-1., quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente suspensión No. 01 al **contrato de interventoría IT-130-2024**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el día 04 de diciembre de 2024, celebró contrato de interventoría IT-130-2024 que tiene por objeto "INTERVENTORIA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA DEL PROYECTO:

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
 Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

	AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS <i>Agua es Vida</i>		VERSIÓN 01 DEPENDENCIA SUB OPE-2025
SUSPENSION NO. 01, AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IT-130-2024			Página 2 de 3

- CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA, EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO*”, por el valor SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$66.352.139 M/CTE y un término de ejecución de dos (02) MESES
- Que el día 04 de diciembre de 2024 inició el contrato de CONTRATO INTERVENTORÍA IT-130-2024,, previo cumplimiento de todos los requisitos señalados, relativos a la iniciación.
 - Que el día 03 días del mes de febrero de 2025 se suscribe por las partes proroga 01 al **contrato de interventoría IT-130-2024** de obra por un plazo de tres (03) meses mas, quedando como fecha de terminación 02 final el 03 de Mayo de 2025
 - Que el día 02 de mayo de 2025 se realiza proroga 02 al **contrato de interventoría IT-130-2024** por un plazo de dos (02) meses más, quedando como fecha de terminación 3 final el 03 de julio de 2025
 - Que el día dos (02) de julio de 2025, mediante Acta De Comité Técnico No. 2 del Contrato De obra e interventoría, se aprobó de mutuo acuerdo entre las partes, la suspensión al contrato de obra No. 130 de 2024, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA DEL PROYECTO: “CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICOPARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, hasta tanto se mitiguen o disminuyan las situaciones climatológicas que están ocasionando hechos de fuerza mayor y fortuitas.
 - Que, con el fin de garantizar la ejecución y culminación exitosa del contrato de obra e interventoría, es necesario que de manera inmediata se suspenda la ejecución por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, tiempo suficiente para que se disminuya la intensificación climatológica la cual es desfavorable para el sector donde se está interviniendo.

Por lo anterior, las partes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: SUSPENDER- El contrato de interventoría No. 130 de 2024, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA DEL PROYECTO: “CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICOPARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario o hasta tanto no se presenten los hechos que ocasionó la presente suspensión.

La Suspensión que rige a partir del día 02 de julio de 2025 hasta el 15 de agosto de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el CONTRATO DE OBRA No. 130 de 2024.

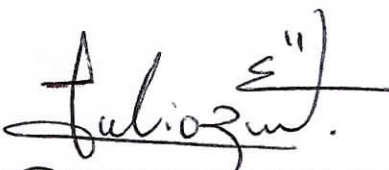
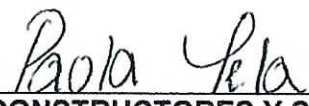
CLAUSULA TERCERA: - PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión al CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes.

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

	AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT. 900324.000 <i>Gota a Gota El Agua Se Agota y Muere!</i>		VERSIÓN 01 DEPENDENCIA SUB OPE-2025
SUSPENSION NO. 01, AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IT-130-2024			Página 3 de 3

Para constancia se firma en Villagarzón, por quienes en ella intervinieron, el día dos (02) de julio de 2025.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
 HECTOR JULIO RUIZ ZAMBRANO Gerente Aguas La Cristalina S.A. E.S.P.	 PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIO S.A.S. ZOMAC. NIT. 9013436001 REPRESENTANTE LEGAL PAOLA ESTEFANNY YELA VALLEJO

Proyecto: Darío Alejandro Guerrero Palacios
 – Asesor Jurídico

Revisó: Jhoysner Damark Calderon A
 Subgerencia Operativa

ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Planeación e Infraestructura</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024
DECRETO		

DECRETO No. 040 DE 2025
(JUNIO 06)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. Es así que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Constituyéndose en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

Palacio Municipal
Calle 2 No. 5-14

www.villagarzon-putumayo.gov.co – controlinterno@villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088

ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Planeación e Infraestructura</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024
DECRETO		

DECRETO No. 040 DE 2025
(JUNIO 06)

Que, por ende, la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, siendo deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional.

Que, en su turno, el artículo 14 de la Ley Ibidem refiere que: “...*Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio. El, alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*”

Que, por ello, es decir de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades étnicas, asociaciones civiles, comunitarias vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo de desastres en su comunidad y las autoridades jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación, acciones de construcción, donaciones administradas y las donaciones entregadas. En toda situación de desastres o calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el particular.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que: “...*Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...*”.

Que conforme a lo anterior, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres-CMGRD son la instancia de coordinación en su municipio, en efecto frente a calamidades públicas presentadas en el Municipio, la Alcaldía del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva de su municipio, el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 58 de la Ley ibidem señala que “... *se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*”.

Palacio Municipal
Calle 2 No. 5-14

www.villagarzon-putumayo.gov.co – controlinterno@villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088

ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Planeación e Infraestructura</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024
DECRETO		

DECRETO No. 040 DE 2025
(JUNIO 06)

Que, los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública señalados en el Artículo 59 del mismo compendio normativo son: “...1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico...”.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señala lo siguiente: “Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.” En desarrollo de este principio todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado la colaboración pertinente en aras de superar la situación presentada y en tal sentido, se apalancan las ayudas del caso cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta prevista por el ente territorial.

Durante el periodo comprendido entre el mes de abril a junio del presente año, se han presentado lluvias de alto impacto en el Municipio de Villagarzón, ocasionado daños por inundación y socavación en las veredas: Alto Mecaya, Oroyaco, La Palestina, vereda Islandia, Porvenir, Manantial, Naboyaco, brisas de San Vicente, San Fidel, corregimiento de Puerto Umbría, dejando familias afectadas y damnificadas.

Qué, mediante circular No. 009 del 12 de marzo de 2025, la Procuraduría Regional de Instrucción de Putumayo, Exhortó a la gobernación del Putumayo a tomar medidas preventivas ante la emergencia invernal en el departamento de Putumayo.

Que el 08 de abril de 2025 la Procuraduría Regional de Instrucción del Putumayo emitió la circular 014 a los Alcaldes Municipales, Coordinadores de Consejos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Comandantes de Cuerpos de Bomberos y demás autoridades con competencia en materia de gestión del riesgo de desastres en el departamento del Putumayo solicitando de información sobre implementación de medidas preventivas y de respuesta institucional frente a transición climática de Fenómeno de "El Niño" a temporada de más lluvias y posible incidencia del Fenómeno de "La Niña y recordando que el artículo 59 de la Ley

Palacio Municipal
 Calle 2 No. 5-14

www.villagarzon-putumayo.gov.co – controlinterno@villagarzon-putumayo.gov.co
 Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088

ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Planeación e Infraestructura</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024
DECRETO		

DECRETO No. 040 DE 2025
(JUNIO 06)

1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contempla como falta gravísima "no dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres en los términos establecidos en la Ley".

Que el 24 de abril del 2025 la secretaria de Gobierno Departamental emitió la circular 019 a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, instituciones públicas, privadas y JAC, solicitando la actualización, adopción, implementación y socialización del plan de contingencia para la temporada de lluvias 2025. Mencionando además que, según reportes del IDEAM (especialmente las alertas por posibles deslizamientos en algunos municipios), las lluvias de los últimos días presentes en el territorio, han incrementado los niveles de ríos y quebradas y el acumulado de las precipitaciones para los municipios del departamento del Putumayo, frente a eventos relacionados con inundaciones, crecientes súbditos, avenidas torrenciales y deslizamientos.

Que la oficina del servicio de pronóstico y alertas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, en su informe Boletín No. 0386 del 28 de mayo de 2025 actualizado a las 06:00 HLC, declara alerta naranja por crecientes súbitas en la cuenca alta del Río Putumayo. Nota: inundaciones en la Vda. Oroyaco por desbordamiento de la Qda. Oroyaco (19/05/2025).

Que la oficina del servicio de pronóstico y alertas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, en su informe especial de Pronóstico No. 270 del 31 de mayo de 2025 actualizado a las 00:00 HLC, declara alerta roja por deslizamientos de tierra en el municipio de Villagarzón.

Que el 2 de junio del 2025 la secretaria de Gobierno Departamental emitió la circular 022 a los CDGRD, CMGRD, INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y COMUNIDAD EN GENERAL DEL DEPARTAMENTO declarando alerta roja en el departamento de Putumayo, por presencia de lluvias en los últimos días.

Que la oficina del servicio de pronóstico y alertas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, en su informe especial de Pronóstico No. 277 del 03 de junio de 2025 actualizado a las 12 HLC, declara alerta roja por deslizamientos de tierra en el municipio de Villagarzón, Alerta Naranja por crecientes súbitas en la cuenca alta del Río Putumayo.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo, el Señor Alcalde, convocó el 29 de mayo de 2025, en su despacho, a un Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Extraordinario-CMGRD conformado mediante Decreto No. 061 del 17 de diciembre de 2012, y modificado mediante decreto No. 053 del 5 de junio del 2023, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de las afectaciones a causa de las lluvias constantes en el municipio generando daños en infraestructura y ecosistemas por la misma fuerza de la naturaleza, razón por la cual el CMGRD recomendó al Señor Alcalde del municipio de Villagarzón declarar la Calamidad Pública por un periodo de 6 meses, para atender las necesidades descritas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE, como una medida para atender, mitigar,

Palacio Municipal

Calle 2 No. 5-14

www.villagarzon-putumayo.gov.co – controlinterno@villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088

ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Planeación e Infraestructura</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024
DECRETO		

DECRETO No. 040 DE 2025
(JUNIO 06)

reducir y prevenir el riesgo. Tal como lo menciona el artículo 61 de la ley 1523 del 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del CMGRD, junto con las instancias y dependencia de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento. Esta disposición normativa, resalta la especial importancia que revisten los Actos Administrativos en el proceso de declaratoria de calamidad, la estrategia de respuesta elaborada en este caso por parte del municipio

Que conforme lo anterior, el CMGRD Extraordinario mediante Acta No. 3 del 29 de mayo de 2025, emite concepto favorable para la declaración de la situación de Calamidad en el Municipio de Villagarzón con ocasión de la temporada de lluvias del año 2025 con incidencia del fenómeno de La Niña, acorde a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 que establece lo siguiente: *“Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla (sic) situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”*. Con la finalidad de elaborar y coordinar con el CMGRD la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE, en concordancia con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto, **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar calamidad pública por afectaciones generadas por la temporada de lluvias por un periodo de seis meses (6) en el Municipio de Villagarzón Departamento del Putumayo, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACION (PAE). El Plan de Acción Específico para la Recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. El seguimiento a la ejecución del PAE, en la fase de recuperación será elaborado y coordinado por el CMGRD; el seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal (Artículo 61 parágrafo 2 de la ley 1523 de 2012), quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, y al programa de gestión del riesgo de desastres departamental, sin perjuicio del apoyo que se pueda y deba recibir de otras instancias de la administración departamental y municipal cuando ello sea pertinente y necesario.

ARTÍCULO TERCERO: EJECUCIÓN. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-CMGRD, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

Palacio Municipal
Calle 2 No. 5-14

www.villagarzon-putumayo.gov.co – controlinterno@villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088

ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Planeación e Infraestructura</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2º de julio de 2024
DECRETO		

DECRETO No. 040 DE 2025
(JUNIO 06)

PARAGRAFO UNO: El término para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE no podrá exceder de un (1) mes a partir de la sanción del presente Decreto y puede ser modificado acorde con la dinámica y evolución de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, y en todo caso, se dará aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal previstos en los artículos No. 209 y 267 de la Constitución Política, conforme en lo dispuesto en el artículo No. 13 de la Ley 1150 de 2007. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE.

PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL. Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto en el Parágrafo del Artículo 66 y lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1523 de 2012 conforme corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: En el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-CMGRD, se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, construcción, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por 6 meses más, previos conceptos favorables del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Efectúese los traslados presupuestales para dar cumplimiento para la atención de la presente Calamidad Pública, ordenándose a la Secretaría de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

Palacio Municipal
Calle 2 No. 5-14

www.villagarzon-putumayo.gov.co – controlinterno@villagarzon-putumayo.gov.co
Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088

ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN <i>Secretaría de Planeación e Infraestructura</i> NIT. 800.054.249-0	
	Versión: 3	Vigente desde: 2° de julio de 2024
DECRETO		

DECRETO No. 040 DE 2025
(JUNIO 06)

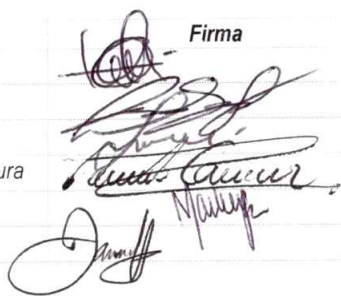
ARTICULO OCTAVO: Constituye parte integral del presente decreto, actas, Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE y demás documentos aprobados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Villagarzón.

ARTICULO NOVENO: EL presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GARCIA FRANCO
 Alcalde del Municipio de Villagarzón

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Kelly Arteaga	Apoyo Profesional SPIM/GRD	
Elaboró:	Ruben Gonzalez Franco	Apoyo Profesional SPIM/GRD	
Revisó:	Jimmy Moncayo	Apoyo jurídico SPIM/GRD	
Revisó:	Andrés David Gómez Martínez	Secretario de planeación e infraestructura	
Revisó:	Camila Bedoya	Asesor de apoyo a Contratación	
Revisó:	Dario Alejandro Guerrero	Asesor Jurídico Externo Municipal	

Palacio Municipal
 Calle 2 No. 5-14

www.villagarzon-putumayo.gov.co – controlinterno@villagarzon-putumayo.gov.co
 Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088

Villagarzon, Putumayo, 25 de junio de 2025

Señora:

**PAOLA ESTEFANNY YELA VALLEJO
REPRESENTANTE LEGAL
PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIO S.A.S ZOMAC**

Asunto: Solicitud de suspensión 01 al contrato de obra OBRA N. 128-2024 del 29 de noviembre del año 2024.

Referencia: CONTRATO DE OBRA cuyo objeto es “CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE VILLAGAN. 128-2024 del 29 de noviembre del año 2024 RZON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de **SOLUCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA S.A.S**, y en el marco del Contrato de Obra Pública No. 128-2024 suscrito con **AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P**, me permito solicitar de manera formal la **suspensión temporal de la ejecución de las actividades contractuales**, fundamentada en las siguientes consideraciones de orden técnico, logístico y legal:

Durante el desarrollo del contrato en mención, se ha presentado una temporada de intensas precipitaciones pluviales que ha generado múltiples afectaciones, entre ellas:

- Interrupción del cronograma de ejecución por inestabilidad del terreno debido a las lluvias.
- Pérdida de materiales de obra como resultado del arrastre por lluvias.
- Imposibilidad de ingreso a varios frentes de trabajo debido al aumento del cauce de ríos y quebradas, lo que ha afectado directamente la logística, el transporte y el acceso a las zonas de intervención.

- Dificultad en el uso y movilización de maquinaria pesada, con riesgo de daño estructural y sobrecostos.

Adicionalmente, se resalta el sustento legal que ampara esta solicitud: conforme al **Decreto Municipal No. 040 de 2025, expedido el 6 de junio de 2025**, *“por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones”*. Dicha declaratoria reconoce oficialmente los graves efectos generados por la temporada invernal — incluyendo las intensas lluvias, inundaciones y movimientos en masa— que han afectado severamente la infraestructura vial, los accesos rurales y el normal funcionamiento del municipio. Su contenido legitima plenamente la necesidad de suspender temporalmente las actividades del contrato, en atención al **Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública** previsto en la Ley 1523 de 2012.

Fundamento legal:

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, las partes contratantes deben proceder de buena fe y tomar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución contractual. A su vez, el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 establece que podrán suspenderse los contratos por circunstancias imprevistas, ajenas a la voluntad de las partes, como lo son los fenómenos naturales.

Asimismo, según el numeral 7.3 del Manual para la Gestión Contractual de Obras Públicas emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y las directrices del Estatuto General de Contratación Pública, la entidad contratante puede ordenar o autorizar la suspensión de la obra cuando existan condiciones climáticas adversas que impidan continuar con la ejecución conforme al cronograma pactado.

Por lo anterior, solicito formalmente que se apruebe la **suspensión temporal de la obra por un período inicial de cuarenta y cinco (45) días calendario** a partir de la fecha de radicación de la presente solicitud, con posibilidad de prórroga si persisten las condiciones adversas que motivan esta medida.

La presente solicitud busca garantizar condiciones óptimas y seguras para continuar la ejecución del contrato, así como salvaguardar los recursos públicos, la integridad del personal y la calidad de la obra. Se adjunta evidencia fotográfica y copia del Decreto Municipal No. 040 de 2025

Agradezco su atención y quedo atento a la evaluación técnica por parte de la supervisión/interventoría, así como a la formalización de esta solicitud mediante acta suscrita entre las partes.

Dificultad de ingreso de material





Vías inestables debido a las fuertes lluvias





Aumento del cauce de los rios



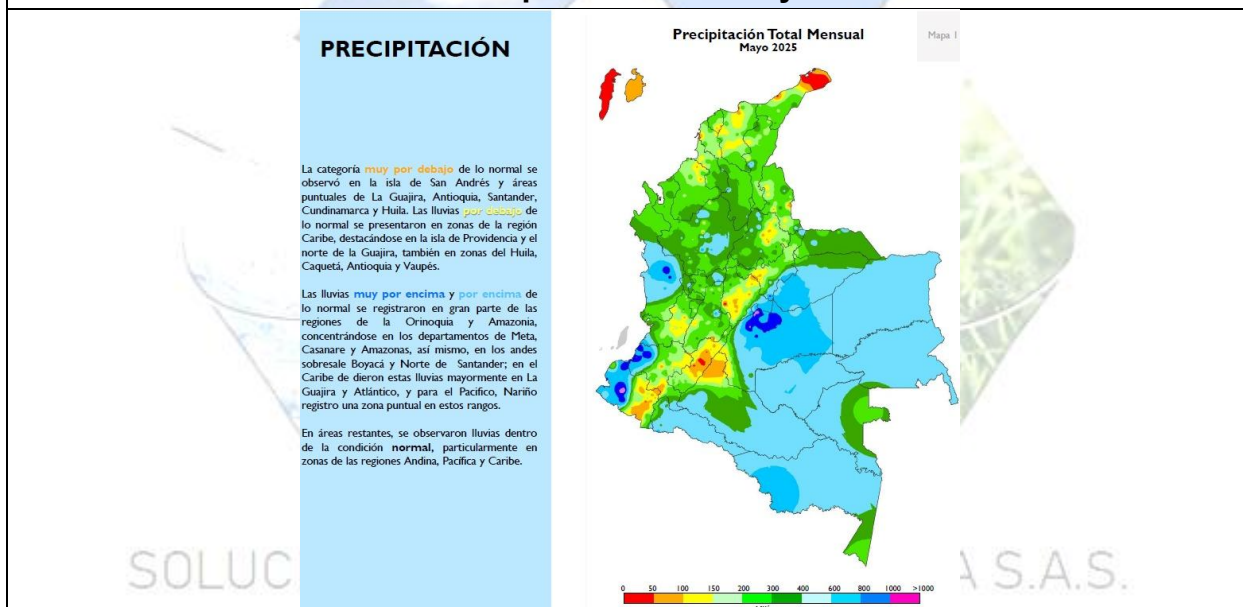
Perdida de material



Reproceso en las actividades



Precipitaciones en Mayo



Cordialmente:



MARIO FERNANDO VILLOTA CHAVEZ
Representante Legal
SOLUCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA S.A.S
NIT:901.365.379-0

Villa Garzón, 27 de junio de 2025.

SEÑOR:

JULIO ZAMBRANO

GERENTE AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORIA cuyo objeto es “INTERVENTORÍA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA DEL PROYECTO: “CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

Referencia: CONTRATO DE OBRA cuyo objeto es “CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE VILLAGAN. 128-2024 del 29 de noviembre del año 2024 RZON DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.

Asunto: Solicitud de suspensión 01 a OB 128 -2024 e IT 130 - 2024

Cordial Saludo:

El señor **MARIO FERNANDO VILLOTA**, representante legal de **SOLUCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA S.AS** y contratista del “CONTRATO DE OBRA cuyo objeto es “**CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**” ha manifestado las condiciones e inconvenientes que se han presentado en la obra durante la temporada de lluvias que atraviesa el departamento, argumentado lo siguiente:

En mi calidad de representante legal de **SOLUCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA S.A.S**, y en el marco del Contrato de Obra Pública No. 128-2024 suscrito con **AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P**, me permito solicitar de manera formal la **suspensión temporal de la ejecución de las actividades contractuales**, fundamentada en las siguientes consideraciones de orden técnico, logístico y legal: Durante el desarrollo del contrato en mención, se ha presentado una temporada de intensas precipitaciones pluviales que ha generado múltiples afectaciones, entre ellas:

- Interrupción del cronograma de ejecución por inestabilidad del terreno debido a las lluvias.
- Pérdida de materiales de obra como resultado del arrastre por lluvias.
- Imposibilidad de ingreso a varios frentes de trabajo debido al aumento del cauce de ríos y quebradas, lo que ha afectado directamente la logística, el transporte y el acceso a las zonas de intervención.
- Dificultad en el uso y movilización de maquinaria pesada, con riesgo de daño estructural y sobre costos.

Adicionalmente, se resalta el sustento legal que ampara esta solicitud: conforme al **Decreto Municipal No. 040 de 2025, expedido el 6 de junio de 2025**, “por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones”. Dicha declaratoria reconoce oficialmente los graves efectos generados por la temporada invernal —incluyendo las intensas lluvias, inundaciones y movimientos en masa— que han afectado severamente la infraestructura vial, los accesos rurales y el normal funcionamiento del municipio. Su contenido legitima plenamente la necesidad de suspender temporalmente las actividades del contrato, en atención al **Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública** previsto en la Ley 1523 de 2012.

Fundamento legal:

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, las partes contratantes deben proceder de buena fe y tomar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución contractual. A su vez, el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 establece que podrán suspenderse los contratos por circunstancias imprevistas, ajenas a la voluntad de las partes, como lo son los fenómenos naturales.

Asimismo, según el numeral 7.3 del Manual para la Gestión Contractual de Obras Públicas emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y las directrices del Estatuto General de Contratación Pública, la entidad contratante puede ordenar o autorizar la suspensión de la obra cuando existan condiciones climáticas adversas que impidan continuar con la ejecución conforme al cronograma pactado.

*Por lo anterior, solicito formalmente que se apruebe la **suspensión temporal de la obra por un período inicial de cuarenta y cinco (45) días calendario** a partir de la fecha de radicación de la presente solicitud, con posibilidad de prórroga si persisten las condiciones adversas que motivan esta medida.*

La presente solicitud busca garantizar condiciones óptimas y seguras para continuar la ejecución del contrato, así como salvaguardar los recursos públicos, la integridad del personal y la calidad de la obra. Se adjunta evidencia fotográfica y copia del Decreto Municipal No. 040 de 2025

Agradezco su atención y quedo atento a la evaluación técnica por parte de la supervisión/interventoría, así como a la formalización de esta solicitud mediante acta suscrita entre las partes.

Dificultad de ingreso de material



Vías inestables debido a las fuertes lluvias

PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S ZOMAC
NIT. 901343600-1



Aumento del cauce de los rios

Direccion: DG 4 CL 5-5B Barrio san francisco
Email: Pabeconstructores2019@gmail.com
Celular: 3163485565

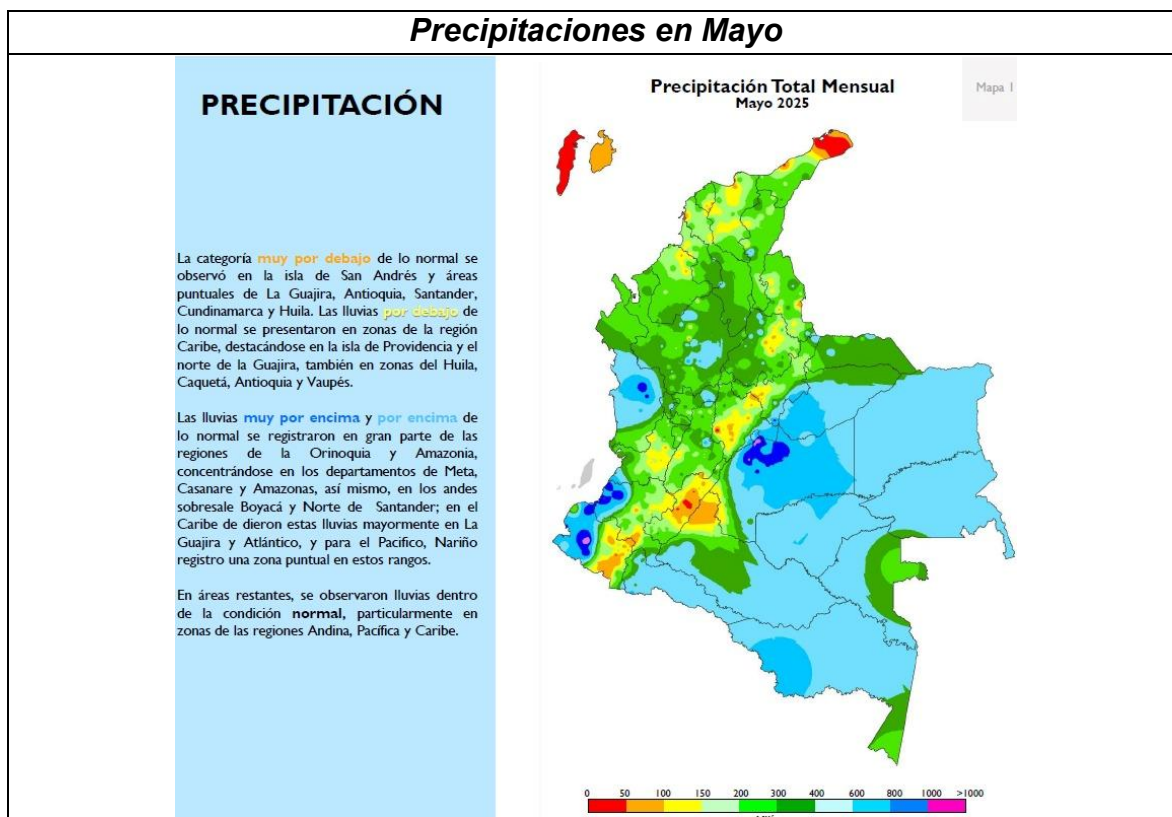


Perdida de material



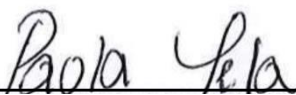
Reproceso en las actividades





Por lo anterior, solicito formalmente que se apruebe la **suspensión temporal** al CONTRATO DE OBRA N. 128-2024 y para el CONTRATO DE INTERVENTORÍA IT - 130 de 2024 **por un período inicial de cuarenta y cinco (45) días calendario** a partir de la fecha de radicación de la presente solicitud, con posibilidad de prórroga si persisten las condiciones adversas que motivan esta medida, para así dar cumplimiento con lo contractual.

Cordialmente:


PAOLA ESTEFANNY YELA VALLEJO
REPRESENTANTE LEGAL.
PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIO S.A.S ZOMAC

			VERSIÓN 01 DEPENDENCIA GER-2023-001
ACTA DE COMITÉ			Página 1 de 1

TIPO: ACTA DE COMITÉ TÉCNICO	ACTA N°: 002
ORGANISMO, DEPENDENCIA O PROCESO RESPONSABLE: SUB-GERENCIA OPERATIVA	Fecha: 02 de julio de 2025
LUGAR: EMPRESA AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P.	Hora de inicio: 10:00 PM Fin: 12:00 PM

CONVOCADOS/ASISTENTES				
N°	Nombre	Cargo – Dependencia	ASISTIÓ	
			SI	NO
1	PAOLA ESTEFANNY YELA VALLEJO	CONTRATISTA INTERVENTOR	X	
2	MARIO FERNANDO VILLOTA CHAVEZ	CONTRATISTA OBRA	X	
3	DARÍO ALEJANDRO GUERRERO PALACIOS	ASESOR JURÍDICO	X	
4	HÉCTOR JULIO RUIZ ZAMBRANO	GERENTE	X	
5	JHOYSNER DAMARK CALDERÓN ANDRADE	SUBGERENTE OPERATIVO	X	

ORDEN DEL DIA	
1	LLAMADO A LISTA
2	REVISIÓN DE SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA
3	REVISIÓN APROBACIÓN Y SOLICITUD DE INTERVENTORIA
4	APROBACIÓN SUSPENSIÓN No.1

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: aguaslacristalinaesp@yahoo.com.co

			VERSIÓN 01 DEPENDENCIA GER-2023-001 ACTA DE COMITÉ Página 2 de 1
---	---	---	--

1. LLAMADO A LISTA.

Se encuentran presentes todos los convocados al Comité.

2. REVISIÓN DE SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

En mi calidad de representante legal de **SOLUCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA S.A.S**, y en el marco del Contrato de Obra Pública No. 128-2024 suscrito con **AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P**, me permito solicitar de manera formal la **suspensión temporal de la ejecución de las actividades contractuales**, Durante el desarrollo del contrato en mención, se ha presentado una temporada de intensas precipitaciones pluviales que ha generado múltiples afectaciones, entre ellas:

- Interrupción del cronograma de ejecución por inestabilidad del terreno debido a las lluvias.
- Pérdida de materiales de obra como resultado del arrastre por lluvias.
- Imposibilidad de ingreso a varios frentes de trabajo debido al aumento del cauce de ríos y quebradas, lo que ha afectado directamente la logística, el transporte y el acceso a las zonas de intervención.
- Dificultad en el uso y movilización de maquinaria pesada, con riesgo de daño estructural y sobrecostos.

Adicionalmente, se resalta el sustento legal que ampara esta solicitud: conforme al **Decreto Municipal No. 040 de 2025, expedido el 6 de junio de 2025**, “por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones”.

Solicito formalmente que se apruebe la **suspensión temporal de la obra por un período inicial de cuarenta y cinco (45) días calendario**.

3. REVISIÓN APROBACIÓN Y SOLICITUD DE INTERVENTORÍA

En atención a la solicitud del contratista de obra del contrato de unidades sanitarias, se procedió a la respectiva verificación y se concluye que si existe dificultad por ello se aprueba la suspensión por el término de 45 días calendario, con ello igualmente se requiere la suspensión del contrato de interventoría por el mismo lapso, bajo los siguientes argumentos:

*La presente solicitud busca garantizar condiciones óptimas y seguras para continuar la ejecución del contrato, así como salvaguardar los recursos públicos, la integridad del personal y la calidad de la obra. Conforme al **Decreto Municipal No. 040 de 2025, expedido el 6 de junio de 2025**, “por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones”. Dicha declaratoria reconoce oficialmente los graves efectos generados por la temporada invernal —incluyendo las intensas lluvias, inundaciones y movimientos en masa— que han afectado severamente la infraestructura vial, los accesos rurales y el normal funcionamiento del municipio. Su contenido legitima plenamente la necesidad de suspender temporalmente las actividades del contrato, en atención al **Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública** previsto en la Ley 1523 de 2012.*

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: aguaslacristalinaesp@yahoo.com.co

			VERSIÓN 01 DEPENDENCIA GER-2023-001 ACTA DE COMITÉ Página 3 de 1
---	---	---	---

Como se demuestra, en los oficios radicados, existe hasta el momento un desarrollo contractual normal, pero que actualmente esta complejo por motivo de las intensas lluvias y las crecientes de los ríos, que ocasionan situaciones de fuerza mayor y casos fortuitos, entre ellos está el incremento de caudal imposibilitando el acceso a la viviendas, y lugares de trabajo, por otro lado, las obras y excavaciones se están inundando y ocasionando un posible mayor tiempo en obra y esto se busca evitar un desequilibrio económico del contrato.

Por lo anterior, solicito formalmente que se apruebe la **suspensión temporal** al CONTRATO DE OBRA N. 128-2024 y para el CONTRATO DE INTERVENTORÍA NIT - 130 de 2024 **por un período inicial de cuarenta y cinco (45) días calendario** a partir de la fecha de radicación de la presente solicitud, con posibilidad de prórroga si persisten las condiciones adversas que motivan esta medida, para así dar cumplimiento con lo contractual.

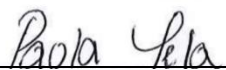
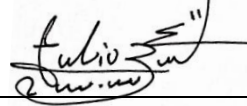
4. APROBACIÓN SUSPENSIÓN No. 1

En atención a la necesidad plasmada por parte del supervisor del presente contrato, y teniendo en cuenta que existe viabilidad jurídica, por parte de gerencia se aprueba la suspensión al CONTRATO DE OBRA N. 128-2024 y para el CONTRATO DE INTERVENTORÍA NIT - 130 de 2024 **por un período inicial de cuarenta y cinco (45) días calendario** a partir del 02 de julio de 2025 hasta el 15 de agosto de 2025.

Los compromisos para pactar son los siguientes:

1. Presentar nuevo cronograma de ejecución del contrato de obra para el reinicio.
2. Cumplir con los requerimientos que se realicen por parte de la supervisión.

Siendo las 12:00 p.m. del día 02 de julio de 2025, se da por terminada la presente reunión, se firma por los asistentes,

No	NOMBRE	CARGO – DEPENDENCIA	FIRMA
1	PAOLA ESTEFANNY YELA VALLEJO	CONTRATISTA INTERVENTOR	
2	MARIO FERNANDO VILLOTA CHAVEZ	CONTRATISTA OBRA	
3	DARÍO ALEJANDRO GUERRERO PALACIOS	ASESOR JURÍDICO	
4	HÉCTOR JULIO RUIZ ZAMBRANO	GERENTE	
5	JHOYSNER DAMARK CALDERÓN ANDRADE	SUBGERENTE OPERATIVO	

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: aguaslacristalinaesp@yahoo.com.co